ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2020

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal NCa-AMF

Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE

Rafael Perdomo Betancor Kathaisa Rodríguez Pérez Raimundo Dacosta Calviño María Soledad Placeres Hierro Farés Roque Sosa Rodríguez Lucia Darriba Folgueira Manuel Alba Santana Evangelina Sánchez Díaz

Grupo Municipal CCa-PNC

Miguel Ángel Graffigna Alemán Alexis Alonso Rodríguez José Manuel Díaz Rodríguez Basilisa Rodríguez Saavedra Davinia Díaz Fernández Felipe Rodríguez Alonso María Leticia Cabrera Hernández

Grupo Municipal NCa-AMF

Sonia del Carmen Mendoza Roger Juan Valentín Déniz Francés

Grupo Mixto

Dunia Esther Alvaro Soler Alejandro Cacharrón Gómez Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

AUSENTES

SECRETARIO

Miguel Ángel Rodríguez Martínez

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, don Pedro Armas Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 319/2020, de 28 de enero.

Actúa de Secretario, el Vicesecretario General de la Corporación, don Miguel Ángel Rodríguez Martínez, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

ÚNICO.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DON JUAN MIGUEL SUÁREZ SANTANA CONTRA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2020. APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL.

Dada cuenta de las alegaciones presentadas por don Juan Miguel Suárez Santana, en calidad de Secretario de Organización de la Federación se Servicios a la ciudadanía de CCOO Canarias, que se transcribe literalmente:



AL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Juan Miguel Suárez Santana, con Documento Nacional de Identidad **********, y en calidad de Secretario de Organización de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO Canarias, con CIF ********* con domicilio a efectos de notificaciones en la ***************, ante este organismo comparezco y como mejor proceda en Derecho, respetuosamente, **DIGO**,

Que mediante el presente escrito vengo a efectuar las siguientes

ALEGACIÓN AL PRESUPUESTO

PRIMERA.- Que el pasado 25.12.2019 se efectuó en el BOP de las Palmas Nº155 la publicación de la aprobación inicial del presupuesto del Ayuntamiento de Pájara y su entes dependientes, en dicho presupuesto se contempla el presupuesto del organismo autónomo de las escuelas infantiles del Ayuntamiento de Pájara, de los que conforme RD 500/90, se vienen a efectuar las alegaciones en los 15 días siguientes formulando mediante el presente la reclamación oportuna sobre los mismos.

SEGUNDO.- Que la reclamación la baso en los siguientes motivos incurridos en cuanto a la aprobación de los presupuestos generales de este ayuntamiento habiéndose omitido los siguientes pasos necesarios para cumplir con las formalidades debidas, motivo por el que entiendo que se ha incurrido en nulidad de pleno derecho, o en anulabilidad, para poder aprobar el referido presupuesto, toda vez que se infringe el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.- No se ha convocado a la representación de los trabajadores para negociar el incremento que los presupuestos generales establecen para los empleados públicos, no figura el anexo de personal de los organismos autónomos de conformidad con lo regulado en el artículo 164 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo conforme Artículo 18 RD 500/90 y el artículo 168 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, necesariamente en referidos presupuestos de los entes locales debe existir ANEXO DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD LOCAL, EN QUE SE RELACIONEN Y VALOREN LOS PUESTOS DE TRABAJO EXISTENTES EN LA MISMA. No existiendo tal anexo en ninguno de los sentidos se incurre en dicha formalidad por lo que se da un defecto sustancial.

2.- Conforme al artículo 37, y concordantes, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público existe obligación de negociar con la representación de los trabajadores, sobre incremento de las retribuciones de los empleados públicos, y demás conceptos presupuestarios que afecten o tenga relación con las condiciones laborales de los empleados públicos, no siendo ajeno a ello los organismos autónomos y dependientes de éste Ilustre Ayuntamiento de Pájara..

Igualmente el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores establece en su artículo 64 los derechos de información y consulta de la representación legal de los trabajadores que, en esta materia, debería realizarse al menos con carácter previo y suficiente para emitir en su caso el correspondiente informe.

Sin embargo no me consta que se haya negociado en ningún ámbito legitimado, ni informado o consulta previa al respecto.

Es por todo ello por lo que

SOLICITO A ESTA ENTIDAD que teniendo por presentado este escrito acuerde tener por efectuadas las manifestaciones entienda hecha la RECLAMACIÓN contra la aprobación inicial del presupuesto del Ayuntamiento de Pájara y su entes dependientes de conformidad con el precepto legal del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sobre la aprobación de presupuestos correspondientes al ejercicio 2020, por los motivos que aquí se exponen y especialmente por estar el acto viciado al adolecer de un actor formal y previo - que es la falta de negociación colectiva - que conlleva la nulidad de pleno derecho o anulabidad.

Todo ello por ser de justicia que pido en Pájara, a 16 de enero de 2020.

Dada cuenta del Informe del Interventor Accidental (Sr. Domínguez Aguiar), de fecha 27 de enero de 2020, que se transcribe literalmente:

"En relación con el Presupuesto General para el ejercicio 2020 y en virtud de lo establecido en los artículos 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente, **INFORME:**

Primero.- El expediente se tramita con arreglo a las disposiciones contenidas en la normativa reguladora de las haciendas locales, constituida fundamentalmente por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Segundo.- El Presupuesto fue dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas, y aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 19 de diciembre de 2020.

Tercero.- Del certificado emitido por la Secretaría General se desprende que el acuerdo de aprobación inicial ha sido expuesto al público por plazo de 15 días hábiles habiéndose presentado una única alegación.

Cuarto.- Examinada la reclamación, así como los motivos expuestos en la misma y el expediente tramitado al efecto, procede desestimar la siguiente reclamación, de conformidad a lo que se expone a continuación:

- Reclamación única
 - nº de registro: 21/2020.
 - Nombre y apellidos: Juan Miguel Suarez Santana.
 - resumen de la reclamación: No convocatoria de los sindicatos para la negociación de los incrementos retributivos e inexistencia del anexo de personal del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara.
 - motivos para su desestimación:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (En adelante TRLRHL), y en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales,

en materia de Presupuestos, para la aprobación del Presupuesto se debe seguir el siguiente procedimiento:

- 1.- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.
- 2.- Exposición pública a efectos de presentación de alegaciones durante el plazo de 15 días hábiles.
- 3.- Aprobación definitiva del Presupuesto que, en el supuesto de que no se hayan producido alegaciones, el presupuesto inicial se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de realizar ningún trámite especial.

En el caso de que se hayan producido alegaciones, éstas deberán resolverse en un plazo de 30 días por el Pleno de la Corporación, aprobando definitivamente el Presupuesto con la aceptación o desestimación de las alegaciones presentadas.

- 4.- Publicación del Presupuesto aprobado definitivamente en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviese, y un resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma Uniprovincial.
- 5.- Simultáneamente a su remisión al BOP, debe remitirse copia del Presupuesto aprobado definitivamente a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.
 - 6.- El Presupuesto no entrará en vigor hasta que se haya publicado en el BOP.

Como podemos observar, no figura entre los trámites para la aprobación del Presupuesto la negociación con los sindicatos, si bien, obra en el expediente acta de la Mesa General de negociación de empleados público con fecha 19 de diciembre de 2019 con motivo de la aprobación de los presupuestos del Ayuntamiento de Pájara a nivel consolidado.

Segundo.- La plantilla de personal, efectivamente conforme establece el artículo 90.1 de la LRBRL y 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se aprueba anualmente junto al presupuesto Municipal, respondiendo la misma al principio de racionalidad, eficiencia y economía. Estableciéndose a su vez en el artículo 168.1.c) del TRLRHL, que la plantilla de personal se contempla como parte de la documentación que debe adherirse al presupuesto, al referirse a ella como "Anexo de Personal de la Entidad Local". Así visto y atendiendo a la normativa que regula las materias negociables en el ámbito del empleo público, el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (En adelante TRLEBEP) impone unos límites al respecto sobre la plantilla de personal -aprobación o modificación-, siendo su finalidad la aprobación eminentemente presupuestaria y típica manifestación de la potestad de autoorganización (se limita a una relación de plazas dotadas económicamente, cuya finalidad es predominantemente de ordenación presupuestaria), ello se entiende la exime de negociación colectiva.

A este respecto, obra en el expediente PPTO 1/2019 de aprobación de presupuestos la plantilla de personal del OO.AA. Escuelas Infantiles de Pájara, lo que se reconoce en términos presupuestarios como "plantilla presupuestaria", cuya dotación se encuentra presupuestada de forma **integra** en el proyecto de presupuestos para el ejercicio 2020 del Organismo Autónomo. La plantilla de personal que obra en el expediente, cuyas plazas se encuentran dotadas de forma integra es la siguiente:

DENOMINACIÓN DE PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	VACANTES	
GERENTE	1	I	1	
MAESTRA	2	II	2	
ENCARGADA	1	II	1	
TÉCNICO INFANTIL	12	II	12	
TITULADO SUPERIOR	1	III	1	
AUX. ADMINTRT.	1	IV	1	
ASISTENTE INFANTIL	8	III	8	
COCINERO/A-LIMPIEZA	2	IV	2	
LIMPIADOR/A	2	IV	2	
COCINERA	4	IV	4	

De hecho, la jurisprudencia tiene señalado que la Plantilla no debe ser objeto de negociación. El artículo 90 de la LRBRL, dispone que la plantilla deberá aprobarse anualmente a través del Presupuesto. La Sentencia del TS de 9 de abril de 2014 determina en su FJ 5º la jurisprudencia aplicable:

- "1. Así la STS de 16 de noviembre de 2001, recurso de casación 7185/1997, FJ 7°, esgrimida por el Ayuntamiento recurrente, declaró que la plantilla es un instrumento de ordenación del personal que se presenta como una típica manifestación de la potestad organizatoria del Ayuntamiento a confeccionar anualmente a través del presupuesto. Concluyó en el mismo FJ séptimo que no era preciso que « la modificación de la plantilla deba someterse a la negociación con los Sindicatos a través de la Mesa de negociación » al entenderla excluida de las materias aludidas en el art. 32 de la Ley 9/1987 y si incluirla entre las que, en aplicación del art. 34.2 de la misma Ley, requiere el sometimiento a informe en los términos de los arts. 30 y 31.2 al preponderar los « aspectos organizatorios y presupuestarios propios de la potestad organizatoria municipal ».
- 2. La anterior doctrina es reiterada en la STS de 20 de octubre de 2008, recurso de casación 6078/2004, FJ 3°, si bien añade un aspecto relevante en lo que aquí concierne. Y es que (FJ 4°) supondría vulneración del derecho a la negociación colectiva si la aprobación de las plantillas permitiera la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, transformando « la naturaleza de dos puestos de trabajo, que pasan de estar reservados a funcionarios de carrera, a ser personal eventual ».
- 3. En la STS de 17 de julio de 2012, recurso de casación 3547/2011 se toma en cuenta el art. 90.1 LBRL y el 126.1. del TRRL para con transcripción de la STS de 20 de octubre de 2008, recurso de casación 6078/2004 afirmar en su FJ 4º que « la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos, que podrá prever un número de funcionarios menor que el establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (al existir por ejemplo vacantes que por motivos presupuestarios se decida no cubrir) pero que no puede contradecir en el contenido, naturaleza y número máximo de plazas, a las previsiones previstas en la Relación de Puestos de Trabajo »."

Finalmente, hay que traer a colación que a la fecha de confección de los presupuestos no existía norma que posibilitara el incremento de las retributivo para los empleados públicos que, de conformidad con el artículo 37.1 a) TRLEBEP será objeto de negociación en el marco de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, careciendo esta corporación de competencia para dicha negociación.

Quinto.- La presente propuesta de resolución de las reclamaciones será remitida al Presidente de la Comisión Especial de Cuentas para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión y posterior debate, votación y emisión del correspondiente dictamen.

Sexto.- El dictamen se elevará al Ayuntamiento Pleno, para que proceda a resolver las reclamaciones presentadas por mayoría simple y aprobar definitivamente al mismo tiempo, y por idéntica mayoría, el Presupuesto del Ayuntamiento y el Presupuesto General.

Séptimo.- El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, junto al resumen por Capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integran.

Octavo.- El acuerdo que recaiga debe notificarse a los reclamantes indicándoles expresamente los recursos que procedan.

Noveno.- Copia del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma."

Sometida a votación la propuesta transcrita, la misma se aprueba con el siguiente resultado, adoptándose el acuerdo que figura a continuación:

VOTOS A FAVOR: 13 (8 PSOE, 2 NCa-AMF, 2 GRUPO MIXTO-PP y 1 GRUPO MIXTO-PODEMOS.

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 8 (7 CCa-PNC y 1 NCa-AMF)

<u>Primero</u>.- Desestimar las alegaciones presentadas por don Juan Miguel Suárez Santana, Secretario de Organización de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO Canarias, por los motivos expuestos en el informe de intervención transcrito que servirá de motivación al presente acuerdo.

<u>Segundo</u>.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pájara, el presupuesto del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara y la sociedad mercantil municipal Gestora Urbanística de Pájara, S.L. para el ejercicio económico 2020, junto con sus Bases de Ejecución, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	AYTO. DE PÁJARA	OOAA ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA	GESTURPA, SL (En Liquidación)	
A) OPE	A) OPERACIONES CORRIENTES				
I	Impuestos Directos	19.371.433,23			
II	Impuestos Indirectos	5.906.684,29			
III	Tasas y otros ingresos	3.408.893,45	300.000,00		
IV	Transferencias Corrientes	5.983.831,89	835.700,00		

V	Ingresos Patrimoniales	3.424.900,00		
B) OPE	B) OPERACIONES DE CAPITAL			
VI	Enajenación de Inversiones			
VII	Transferencias de Capital	1.862.688,83		
VIII	Activos Financieros	60.000,00		
IX	Pasivos Financieros			

INGRESOS TOTALES	40.018.431.69	1.135,700,00	0.00

Estado de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	AYTO. DE PÁJARA	OOAA ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA	GESTURPA, SL (En Liquidación)		
A) OPE	RACIONES CORRIENTES					
I	Gastos de Personal	16.273.238,18	947.200,00			
II	Gastos Bienes y Servicios	15.735.840,22	177.000,00	27.000,00		
III	Gastos Financieros	713.616.04	1.500,00			
IV	Transferencias Corrientes	2.670.937.50				
B) FON	B) FONDO DE CONTINGENCIA					
V	Fondo Contingencia					
C) OPERACIONES DE CAPITAL						
VI	Inversiones Reales	4.564.799.75	10.000,00			
VII	Transferencias de Capital					
VIII	Activos Financieros	60.000,00				
IX	Pasivos Financieros	0,00				

GASTOS TOTALES	40.018.431,69	1.135.700,00	27.000,00

<u>Tercero</u>.- Publicar el resumen por Capítulos de cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a don José Miguel Suárez Santana.

<u>Quinto</u>.- Remitir copia del Presupuesto General a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las diez horas y seis minutos, de todo lo cual, yo el Vicesecretario General doy fe.